

Año XXVII.

Mi. DÍA 10 DE FEBRERO DE 1886.

Núm. 52

BOLETIN OFICIAL DEL OBISPADO DE OSMA

SE PUBLICA EN DIAS INDETERMINADOS, EN MEDIO, UNO O MAS PLIEGOS.

SANCTISSIMI DOMINI NOSTRI
LEONIS

DIVINA PROVIDENTIA,

PAPAE XIII.

LITTERÆ ENCYCLICÆ

QVIBVS EXTRAORDINARIVM IVBILÆVM INDICITVR.

CARTA ENCÍCLICA
DE NUESTRO SANTÍSIMO SEÑOR

LEON XIII.

POR LA DIVINA PROVIDENCIA PAPA,

PARA ANUNCIAR UN JUBILEO EXTRAORDINARIO.

VENERABILIBVS FRATRIBVS
 PATRIARCHIS PRIMATIBVS ARCHIEPISCOPIS EPISCOPIS
 ALIISQUE LOCORUM ORDINARIIS
 GRATIAM ET COMMUNIONEM CVM APOSTOLICA SEDE HABENTIBUS

LEO PP. XIII.

VENERABILES FRATRES
 SALVTEM ET APOSTOLICAM BENEDICTIONEM.

Quod auctoritate Apostolica semel iam atque iterum decrevimus, ut annus sacer toto orbe christiano extra ordinem ageretur, oblatis bono publico cœlestium munera thesauris, quorum est in Nostra potestate dispensatio, idem placet, in annum proximum, Deo favente, decernere.—Cuius utilitas rei fugere vos, Venerabiles Fratres, nequam potest gnaros temporum ac morum: sed quædam singularis ratio facit, ut in hoc consilio Nostro maior, quam fortasse alias, inesse opportunitas videatur.—Nimirum cum de civitatibus superiore epistola Encyclica docuerimus, quanti intersit, eas ad veritatem formamque christianam proprius accedere, intelligi iam licet quam sit huic ipsi proposito Nostro consentaneum dare operam, quibuscumque rebus

Á LOS VENERABLES HERMANOS
 LOS PATRIARCAS, PRIMADOS, ARZOBISPOS, OBISPOS Y OTROS ORDINARIOS
 DE LOS LUGARES

LEON XIII. PAPA.

VENERABLES HERMANOS,
 SALUD Y BENDICION APOSTÓLICA.

Con el favor de Dios tenemos el placer de decretar para el año próximo lo mismo que otras dos veces decretamos con autoridad Apostólica, que fué el que se celebrase en todo el orbe cristiano un año sagrado extraordinario, ofreciendo para el bien público los tesoros de los dones celestiales, cuya distribucion está en Nuestra potestad. No se os oculta de modo alguno, Venerables Hermanos, la importancia del asunto, conocidos como os son los tiempos y las costumbres; pero hay una causa especial para que esta Nuestra determinacion parezca más oportuna quizás que en otras ocasiones, pues habiendo enseñado en la última Encíclica cuanto importa á las naciones el que se ajusten á la verdad, y se constituyan segun la forma cristiana, puede compren-

possumus, ut vel excitentur homines ad christianas virtutes, vel revo-
centur. Talis est enim civitas, qualis populorum fingitur moribus: et
quemadmodum aut navigii aut ædium bonitas ex singularum pendet
bonitate aptaque suis locis collocatione partium, eodem fere modo re-
rum cursus: **publica** um rectus et sine offensione esse non potest, nisi
rectam vitæ cives consequantur viam. Ipsa disciplina civilis, et ea
omnia, quibus vitæ publicæ constat actio, nonnisi auctoribus homini-
bus nascuntur, intereunt: homines autem suarum solent opinionum
morumque expressam imaginem iis rebus affingere. Quo igitur eis
præceptis nostris et imbuantur penitus animi, et, quod caput est,
quotidiana vita singulorum regatur, enitendum est ut singuli indu-
cant animum christiane sapere, christiane agere non minus publice
quam privatim.

Atque in ea re tanto maior est adhibenda contentio, quanto plura
impendent tñndique pericula. Non enim exiguum partem magnæ illæ
patrum nostrorum virtutes cessere: cupiditates, quæ per se vim ha-
bent maximam, maiorem licentiam quæsiverunt: opinionum insaniam,
nullis aut parum aptis compressa frenis, manat quotidie longius: ex
iis ipsis, qui recte sentiant, plures præpostero quodam pudore deterri-
ti, non audent id quod sentiunt libere profiteri, multoque minus reip-
sa perficere: deterrimorum vis exemplorum in mores populares pas-

derse cuan conforme es á este mismo propósito Nuestro el procurar
por cuantos medios podemos, que los hombres sean excitados á la prá-
tica de las virtudes cristianas, ó que vuelvan á ella, porque una nación
es tal, cu l se forma por las costumbres de los pueblos; y así como la
bondad de un buque ó de una casa, depende de la bondad de cada una
de las partes, y de la proporcionada colocacion de las mismas en sus
sitios, casi del mismo modo el curso de las cosas públicas no puede
ser recto y sin tropiezo, á no ser que los ciudadanos sigan el camino
recto en su modo de vivir. La institucion civil misma, y todo lo que
constituye la actividad pública, no nacen y mueren sinó por obra de los
hombres, pues estos suelen hacer que sean representadas en estas cosas
sus opiniones y costumbres; y así, á fin de que los espíritus se penetren
enteramente de estas Nuestras instrucciones, y, lo que es más impor-
tante, se conduzca diariamente segun ellas cada uno, hay que esfor-
zarse para que cada uno de por si se resuelva á pensar cristianamente,
y á obrar cristianamente lo mismo en público que en particular.

Y en esto se ha de poner tanto mayor empeño cuanto más nume-
rosos son los peligros que amenazan por todas partes. Indudablemente
aquellas grandes virtudes de nuestros padres se han disminuido no
poco: las malas pasiones, ya de suyo violentísimas, se han procurado
mayor desarreglo: cada dia se extiende más la locura de las opiniones,
sin que sea refrenada de modo alguno, ó siéndolo con medios poco ap-
tos para ello: muchos de los mismos que piensan rectamente, impedi-

sim influit: societas hominum non honestæ, quæ a Nobis metipsis alias designatæ sunt senit, flagitosarum artium scientissimæ, populo imponere, et quotquot possunt, a Deo, a sanctitate officiorum, a fide christiana abstrahere atque alienare contendunt.

Tot igitur prementibus malis, quæ vel ipsa diuturnitas maiora facit, nullus est Nobis prætermitendus locus, qui spem subelevationis aliquam afferat. Hoc consilio et hac spe sacrum Iubilæum indicturi sumus, monendis cohortandisque quotquot sua est cordi salus, ut colligant paullisper sese, et demersas in terram cogitationes ad meliora traducant. Quod non privatis solum, sed toti futurum est reipublicæ salutare, propterea quod quantum singuli profecerint in animi perfectione sui, tantumdem honestatis ac virtutis ad vitam moresque publicos accedet.

Sed optatum rei exitum videtis, Venerabiles Fratres, in opera et diligentia vestra magnam partem esse positum, cum apte studioseque populum præparare necesse sit ad fructus, qui propositi sunt, rite percipiendos.—Erit igitur caritatis sapientiæque vestræ lectis sacerdotibus id negotium dare, ut piis concionibus ad vulgi captum accommodatis multitudinem erudiant, maximeque ad pœnitentiam cohor tentur, quæ est, auctore Augustino, *bonorum et humilium fidelium pœna quotidiana, in qua pectora tundimus, dicentes: dimitte nobis debita nostra*

dos por cierta preposta vergüenza, no se atreven á declarar libremente lo que sienten, y mucho ménos á ejecutarlo: por diversas partes influye en las costumbres populares la fuerza de los más malos ejemplos: las infames sociedades de hombres, que otra vez han sido por Nós mismo señaladas, habilísimas en las artes de la maldad, se esfuerzan por engañar al pueblo, y apartar y alejar á cuantos pueden, de Dics, de la santidad de sus deberes y de la Fé cristiana.

Apretando, pues, tantos males que hace mayores su misma duracion, Nós no hemos de omitir ninguna ocasion que dé alguna esperanza de alivio. Con este fin y esta esperanza vamos á anunciar un sagrado Jubileo, amonestando y exhortando á cuantos aprecian su salvacion, á que reflexionen un poco, y conviertan á cosas más altas sus pensamientos fijos en la tierra; lo cual ha de ser provechoso, no sólo á los particulares, sino tambien á todo el Estado, porque cuanto aproveche cada uno en la perfeccion de su alma, otro tanto de honestidad y virtud acrecerá á las costumbres y vida públicas.

Más el resultado que se desea de esto, consiste en gran parte, como lo veis, en vuestro celo y diligencia, Venerables Hermanos, siendo necesario disponer de antemano conveniente y cuidadosamente al pueblo para que recoja bien los frutos que se le presentan. A vuestra caridad y sabiduría, pues, corresponde el encargar este asunto á Sacerdotes escogidos, para que instruyan á la muchedumbre con piadosos discursos, acomodados á la capacidad del vulgo, y sobre todo la

(1). Poenitentiam, quæque pars eius est, voluntariam corporis castigationem, non sine caussa primo commemoramus loco. Nostis enim mortem sæculi: libet plerisque delicate vivere, viriliter animoque magno nihil agere. Qui cum in alias incidunt miserias multis, tum fingunt sæpe caussas, ne salutaribus Ecclesiæ legibus obtemperent, onus rati sibi gravius, quam tolerari possit, impositum, quod vel abstinere certo ciborum genere, vel ieiunium servare paucis annis diebus iubantur. Hac enervati consuetudine, mirum non est si sensim totos se cupiditatibus dedant maiora poscentibus. Itaque lapsos aut proclives ad mollitiem animos consentaneum est ad temperantiam revocare: propterea que, qui ad populum dicturi sunt, diligenter et enucleate docent, quod non modo Evangelica lege, sed etiam naturali ratione præcipitur, imperare sibi metipsi et domitas habere cupiditates unumquemque oportere: nec expiari, nisi pœnitendo, posse delicta.

Et huic, de qua loquimur, virtuti, ut diurna permaneat, non inepte consultum fuerit, si rei stabiliter institutæ quasi in fidem tutelamque tradatur. Quo id pertineat, facile, Venerabiles Fratres, intelligitis: illuc scilicet, ut sodi lium Franciscalium ordinem Tertium, quem *sæcularem* nominant, in Diœcesi quisque vestra tueri et amplificare perseveretis. Profecto ad conservandum alendumque pœnitentiæ in christiana multitudine spiritum, plurimum omnino valitura sunt

exhorten á la penitencia, la cual es, segun S. Agustin, *pena cuotidiana de los fieles buenos y humildes, en razon de la cual nos damos golpes de pecho, diciendo: perdónanos nuestras deudas* (1). No sin motivo contamos en primer lugar la penitencia, y, lo que es una parte de ella, el voluntario castigo del cuerpo, pues conoceis el proceder del siglo, gustando la mayor parte de las personas de vivir en el regalo, y no hacer nada que exija firmeza y grandeza de alma; y cuando caen en otras muchas miserias, de ordinario fingen entonces causas para no obedecer las saludables leyes de la Iglesia, juzgando que se les impone una carga más pesada de lo que se puede sufrir, con mandarles abstenerse de determinada clase de manjares, ó guardar el ayuno en unos pocos dias del año. Debilitados con esta costumbre, no hay que extrañar se entreguen poco á poco del todo á los apetitos que reclaman mayor anchura. Y así es conveniente encaminar á la templanza las almas entregadas á la molicie, ó inclinadas á ella; y por lo tanto los que hablen al pueblo, han de enseñarle con diligencia y claridad, que no sólo la ley Evangélica, sinó tambien la razon natural enseña ser necesario que cada uno se domine á sí mismo, y tenga sujetas sus pasiones, y que los pecados no pueden ser expiados sinó por la penitencia.

Y para que sea durable esta virtud de que hablamos, sería muy á propósito el confiarla como al amparo y protección de una institucion

exempla et gratia *Francisci Assisiensis* patris, qui cum summa innocentia vitae tantum coniuxit studium castigandi sui, ut Iesu Christi crucifixi imaginem non minus vita et moribus, quam impressis divinitus signis retulisse videatur. Leges eius Ordinis, quas opportune temperavimus, longe sunt ad perferendum leves: momentum ad christianam virtutem labent non leve.

Deinde vero in his privatis publicisque tantis necessitatibus, cum tota spes salutis utique in patrocinio tutelaque Patris celestis consistat, magnopere vellemus, studium precandum constans et cum fiducia coniunctum reviviscere.—In omni magno christiana rei publicae tempore, quoties Ecclesiae usuvenit, ut vel externis periculis, vel intestinis premeretur incommodis, praecclare maiores nostri sublatis in cælum suppliciter oculis, docuerunt qua ratione et unde lumen animi, unde vim virtutis et apta temporibus ad uimenta petere oportet. Inhaerent enim penitus in mentibus illa Iesu Christi præcepta. *petite et dabitur vobis* (1); *oportet semper orare et non deficere* (2). Quibus resonat Apostolorum vox: *si eis intermissione orate* (3). *obsecro igitur primum omnium fieri obsecrationes, rations, postulationes, gratiarum actiones pro omnibus hominibus* (4). Quam ad rem non minus acute quam vere illud Ioannes Chrysostomus scriptum per similitudinem reliquit: quo modo homini, cum nudus idemque egens rebus omnibus, suscipiatur in lucem,

estable. Fácilmente comprendéis, Venerables Hermanos, lo que con esto queremos decir, á saber; que continueis cada uno en vuestra Diócesis, en la protección y dilatacion de la Orden Tercera de los hermanos Franciscanos, que llaman *secular*. En verdad, para conservar y fomentar el espíritu de penitencia en la muchedumbre cristiana, han de ser de grandísimo valimiento los ejemplos y la gracia del padre *Francisco de Asis*, el cual á la suma inocencia de vida unió tan gran voluntad de mortificarse, que no ménos por la vida y costumbres, que por las señales impresas divinamente, parece haber representado la imagen de Jesucristo crucificado. Las leyes de su Orden que oportunamente hemos moderado, son muy fáciles de soportar, y de grande importancia para la virtud cristiana.

Pero además, en estas tan grandes necesidades privadas y públicas, consintiendo enteramente toda esperanza de salvación en el patrocinio y tutela del Padre celestial, quisieramos en gran manera que renaciese la afición á orar constante, y unida á la confianza. En todas las grandes calamidades de la Cristiandad, siempre que la Iglesia se vió estrechada por peligros exteriores, ó por interiores desgracias, nuestros antepasados, levantando al cielo sus ojos suplicantes, enseñaron perfecta-

(1) Matth. VII, 7.

(2) Luc. XVIII, 1.

(3) I Thessal., V, 17.

(4) I Timoth., II, 1.

manus natura dedit, quarum opere res ad vitam necessarias sibi compararet; ita iu*i*s, quæ sunt supra naturam, cum nihil per se i*ps*e possit, largitus est Deus orandi facultatem, qua ille sapienter usus, omnia quæ ad salutem requiruntur, facile impetraret.

His ex rebus singuli statuite, Venerabiles Fratres, quam sit gratum et probatum Nobis studium vestrum in provehenda sacratissimi *Rosarii* religione his præsertim proximis annis, Nobis auctoribus, possum. Neque est silentio prætereunda pietas popularis, quæ omnibus fere locis videtur in eo genere excitata: ea tamen ut magis inflametur ac perseveranter refineatur, summa cura videndum est. Idque si insistimus hortari, quod non semel idem hortati sumus, nemo mirabitur vestrum, quippe qui intelligitis quanti referat *Rosarii Mariæ* apud christianos florere consuetudinem, optimeque nostis eam esse huius ipsius spiritus precum, de quo loquimur, partem et formam quamdam pulcherriman, eamdemque convenientem temporibus, usu facilem, utilitate uberrimam.

Quoniam vero Iubilæi prior et maximus fructus, id quod supra indicavimus, emendatio vitæ et virtutis accessio esse debet, necessarium nominatim censemus eius fugam mali, quod ipsis superioribus litteris Encyclicis designare non prætermisimus.—Intestina intelligimus ac prope domestica nonnullorum ex nostris dissidia, quæ carita-

mente de qué manera y de donde era necesario pedir luz para el alma, fuerzas para la virtud y auxilios adaptados á las circunstancias del tiempo, pues estaban profundamente gravados en sus almas aquellos preceptos de Jesucristo, *pedid y se os dará* (1); *es menester orar siempre, y no desfallecer* (2), á los cuales responde la voz de los Apóstoles: *orad sin cesar* (3); *te encargo pues ante todas cosas, que se hagan peticiones, rogativas, hincimientos de gracias por todos los hombres* (4). A este proposito S. Juan Crisóstomo con no menos agudeza que verdad, dejó escrita esta comparación: «A la manera que al hombre, nacido desnudo y falto de todo, le ha dado la naturaleza manos, con que adquirirse lo necesario para la vida, así en las cosas sobrenaturales, no pudiendo nada por sí mismo, le ha concedido Dios la facultad de orar, con la cual, usando de ella prudentemente, puede con facilidad alcanzar lo que se necesita para la salvación.»

Por lo dicho juzgad, cada uno de vosotros, Venerables Hermanos, cuan grato Nos sea, y cuanto aprobamos vuestro celo en promover, á instancia Nuestra, la devoción del sacratísimo *Rosario* en estos próximos años principalmente. Ni se debe pasar en silencio la piedad popular que en esta clase de devoción se ve excitada en casi todas partes: con todo eso se ha de procurar con la mayor solicitud que se aumente más, y se mantenga constantemente. Y ninguno de vosotros extrañará que insistamos en exhortar á esto mismo, á que más de una vez hemos exhortado, pues comprendéis cuanto importa que florezca

tis vinculum, vix dici potest quanta cum pernicie animorum, solvunt aut certe relaxant. Quam rem ideo rursus commemoravimus hoc loco apud vos, Venerabiles Fratres, ecclesiasticæ disciplinæ mutuæque caritatis custodes, quia ad prohibendum tam grave incommodum volumus vigilantiam auctoritatemque vestram perpetuo esse conversam. Monendo, hortando, increpando date operam, ut omnes *solliciti sint servare unitatem spiritus in vinculo pacis*, utque redeant ad officium si qui sunt dissidiorum auctores, illud in omni vita cogitantes, Unigenitum Dei Filium in ipsa supremorum appropinquatione cruciatuum nihil a Patre contendisse vehementius, quam ut inter se diligerent, qui crederent aut credituri essent in eum, *ut omnes unum sint sicut tu, Pater, in me, et ego in te, ut et ipsi in nobis unum sint* (1)

Itaque de omnipotentis Dei misericordia, ac beatorum Apostolorum Petri et Pauli auctoritate confisi, ex illa ligandi atque solvendi potestate, quam Nobis Dominus licet indignis contulit, universis et singulis utriusque sexus Christi fidelibus plenissimam peccatorum omnium, indulgentiam, ad generalis Iubilæi modum, concedimus, ea tamen conditione et lege, ut intra spatum anni proximi MDCCCLXXXVI hæc, quæ infra scripta sunt, effecerint.

Quotquot Romæ sunt cives hospitesve Basilicam Lateranensem, item Vaticanam et Liberianam bis adeant, ibique aliquandiu pro Ec-

entre los cristianos la costumbre de rezar el *Rosario de María*, y sabéis perfectamente que esta es parte y una hermosísima forma de este mismo espíritu de oración, de que hablamos; forma conveniente á los tiempos presentes, fácil de practicarse, y de grandísima utilidad.

Mas por cuanto el primero y máximo fruto del Jubileo debe ser la enmienda de la vida y el acrecentamiento de virtudes, como arriba lo hemos indicado, juzgamos expresamente necesario el huir del mal, que en las mismas Encíclicas últimas no omitimos señalar, á saber, las intestinas y casi domésticas discordias de algunos de los nuestros, las cuales, con ruina de las almas, tan grande que apenas puede expresarse, desacan, ó, á lo menos, aflojan el lazo de la caridad; lo cual, si otra vez lo recordamos en este lugar, ante vosotros, Venerables Hermanos, custodios de la disciplina eclesiástica y de la caridad mútua, es porque queremos que atendáis continuamente á impedir tan grave daño con vuestra vigilancia y autoridad. Anonestando, exhortando e increpando, procurad que todos *sean diligentes en guardar la unión de espíritu en el vínculo de paz*, y que los causantes de las discordias, si los hay, vuelvan á su deber, considerando en todos sus actos que el Unigénito Hijo de Dios, justamente al aproximarse sus últimos tormentos, nada pidió al Padre con más ahínco, que el que se amasen mútuamente los que creían ó habrían de creer en El, *para que sean todos*

clesiæ catholicæ et huius Apostolicæ Sedis prosperitate et exaltatione, pro extirpatione hæresum omniumque errantium conversione, pro christianorum Principum concordia ac totius fidelis populi pace et unitate, secundum mentem Nostram pias ad Deum preces effundant. Idem duos dies esurialibus tantum cibis utentes ieiunent, præter dies in quadragesimali indulto non comprehensos, aut alias simili stricti juris ieiunio ex præcepto Ecclesiæ consecratos: præterea peccata sua rite confessi sanctissimum Eucharistiæ sacramentum suscipiant, stipe mque aliquam pro sua quiske facultate, adhibito in consilium Confessario in aliquod pium conferant opus, quod ad propagationem et incrementum fidei catholicæ pertineat. Integrum unicuique sit, quod malit, optare: duo tamen designanda nominatim putamus, in quibus erit optime collocata beneficentia, utrumque multis locis, indgens opis et tutelæ, utrumque civitati non minus quam Ecclesiæ fructuosum; nimirum *privatas puerorum scholas*, et *Seminaria Clericorum*.

Ceteri vero omnes extra Urbem ubicumque degentes tria templa, a vobis, Venerabiles Fratres, aut a vestris Vicariis seu Officialibus, aut de vestro eorumve mandato ab iis qui curam animarum exercent designanda, bis, vel duo tantum si templo fuerint, ter, vel, si unum,

una cosa, así como tú, Padre, en mí, y yo en ti, que tambien sean ellos una cosa en nosotros (1).

Confiados, pues, en la misericordia de Dios omnipotente, y en la autoridad de los bienaventurados Apóstoles Pedro y Pablo, y con aquella potestad de atar y desatar, que el Señor Nos dió, aunque indignos, concedemos á todos y cada uno de los fieles cristianos de ambos sexos, plenísima indulgencia de todos los pecados, á manera de Jubileo general, con la condicion y obligacion, sin embargo, de que dentro del próximo año de 1886 practiquen las obras que abajo se expresan.

Todos cuantos habitan en Roma, así como los forasteros que vayan á ella, han de visitar *dos veces* las Basílicas Lateranense, Vaticana y Liberiana, y allí por algun tiempo han de elevar á Dios, y segun Nuestra mente, piadosas oraciones por la prosperidad y extirpacion de la Iglesia católica y de esta Sede Apóstolica, por la extirpacion de las heregias y la conversion de todos los que yerran, por la concordia de los Príncipes cristianos y por la paz y union de todo el pueblo fiel. Estos mismos han de ayunar dos días, usando tan solamente de comida de vigilia, fuera de los días no comprendidos en el indulto cuadragesimal, ó por otro concepto consagrados por precepto de la Iglesia á semejante ayuno de estricto derecho. Además, habiendo confesado bien sus pecados, han de recibir el Santísimo Sacramento de la Eucaristía, y cada uno segun sus facultades, aconsejándose del confesor, darán una limosna para alguna obra piadosa, cuyo fin sea la propagacion y el incremento de la fe católica. Libre es cada uno en

sexies, dicto temporis intervallo adeant; item alia opera omnia, quæ supra commemorata sunt, peragant. Quam indulgentiam etiam animabus, quæ Deo in caritate coniunctæ ex hac vita migraverint, per modum suffragii applicari posse volumus. Vobis præterea potestatem facimus, ut Capitulis et Congregationibus tam sacerdotalium quam regularium, sodalitatibus, confraternitatibus, universitatibus, collegiis quibuscumque memoratas Ecclesias processionaliter visitantibus, easdem visitationes ad minorem numerum pro vestro prudenti arbitrio reducere possitis.

Concedimus vero ut navigantes et iter agentes, ubi ad sua domicilia, vel alio ad certam stationem sese receperint, visitato *sexies* templo maximo seu parochiali, ceterisque operibus, quæ supra præscripta sunt, rite peractis, eamdem indulgentiam consequi queant.—Regularibus vero personis utriusque sexus, etiam in claustris perpetuo degentibus, nec non aliis quibuscumque tam laicis, quam ecclesiasticis, qui carcere, infirmitate corporis, aut alia qualibet iusta caussa impediantur, quominus memorata opera, vel eorum aliqua præstent, concedimus, ut ea Confessarius in alia pietatis opera commutare possit, facta etiam potestate dispensandi super Communionem cum pueris nondum

optar por la que quiera; sin embargo juzgamos oportuno el designar dos señaladamente, á las cuales será perfectamente aplicada la beneficencia, y ambas necesitadas en muchas partes, de ayuda y protección, y una y otra provechosas á la sociedad civil no menos que á la Iglesia; hablamos de las *escuelas particulares de niños y de los Seminarios de Clérigos*.

Pero todos los demás que habiten, donde quiera que sea, fuera de Roma, han de visitar en dicho intervalo de tiempo, *dos veces* tres templos que designaréis vosotros, Venerables Hermanos, ó vuestros Vicarios ú Oficiales, ó que designen por vuestro mandato ó el de estos, los que ejercen la cura de almas; ó *tres veces* si no hubiese más que dos iglesias; ó *seis veces* si no hubiese más que una iglesia; y además han de practicar todas las otras obras arriba mencionadas. Queremos tambien que la expresada indulgencia pueda ser aplicada por via de sufragio á las almas que hayan salido de esta vida unidas con Dios en la caridad, y os damos además facultad para que, á vuestro prudente arbitrio, podais reducir á menor número estas mismas visitas con respecto á los Cabildos y Congregaciones, tanto de seculares como de regulares, Hermandades, cofradías, Universidades, y cualesquiera colegios que visiten procesionalmente las mencionadas iglesias.

Concedemos tambien á los navegantes y caminantes que, luego que vuelvan á sus domicilios, ó vayan á otro punto para hacer alguna mansión en él, puedan ganar esta misma indulgencia, visitando *seis veces* la iglesia más principal ó la parroquial, y practicando bien las demás obras que quedan prescritas. Y á los regulares de ambos

ad primam Communionem admissis. Insuper universis et singulis Christi fidelibus, tam laicis quam ecclesiasticis, sacerdotalibus ac regularibus cuiusvis Ordinis et Instituti, etiam specialiter nominandi, facultatem concedimus, ut sibi ad hunc effectum eligere possint quemcumque presbyterum Confessarium tam secularis quam regularem ex actu approbatis: qua facultate uti possint etiam Moniales, Novitiae, aliæque mulieres intra claustra degentes, dummodo Confessarius aprobatus sit pro monialibus.

Confesariis autem, hac occasione et durante huius Iubilæi tempore tantum, omnes illas ipsas facultates largimur, quas largiti sumus per litteras Nostras Apostolicas *Pontifices maximi*, datas die XV mensis Februarii anno MDCCCLXXIX, iis tamen omnibus exceptis, quae in eisdem litteris excepta sunt.

Ceterum summa cura studeant universi magnam Dei parentem præcipuo per id tempus obsequio cultuque demereri. Nam in patrocinio sanctissimæ Virginis a *Rosario* sacrum hoc Iubilæum esse volimus: ipsaque adiutrici confidimus, non paucos futuros, quorum animus detersa admissorum labe expietur, fideque, pietate, iustitia non modo in spem salutis sempiternæ, sed etiam in auspicium pacatioris

sexos, aunque vivan en perpetua clausura, y asimismo á otras cualesquiera personas, tanto legas como eclesiásticas, que por estar encarceladas, por enfermedad del cuerpo, ó por otra cualquiera causa justa no puedan practicar las obras expresadas, ó algunas de ellas, les concedemos que se las pueda comutar en otras obras de piedad el confesor, al cual damos tambien la facultad de dispensar la recepcion de la Eucaristia á los niños que no hayan sido admitidos aún á la primera comunión. Además á todos y cada uno de los fieles cristianos, tanto legos como eclesiásticos, seculares y regulares, de cualquiera Orden e Instituto, aunque hubiera de ser nombrado especialmente, les concedemos facultad para que á este efecto de poder ganar la Indulgencia, puedan elegir por confesor á cualquier Presbítero secular ó regular, de los que entonces estén aprobados; de la cual facultad podrán usar tambien las monjas, novicias y otras mujeres que vivan en clausura, con tal que el confesor esté aprobado para confesar monjas.

²⁵ Por otra parte, con esta ocasion y durante el tiempo de este Jubileo, concedemos á los confesores todas aquellas mismas facultades que concedimos por medio de Nuestras Letras Apostólicas *Pontifices maximi*, dadas el 15 de Febrero de 1879, exceptuando sin embargo todo lo que está exceptuado en estas mismas Letras.

Por lo demás, procuren todos con sumo cuidado atraerse á la gran Madre de Dios con culto y obsequio especiales en este tiempo, pues queremos que este sagrado Jubileo esté bajo el patrocinio de la Santísima Virgen del *Rosario*; y con su ayuda confiamos que ha de

ævi renovetur. Quorum beneficiorum cælestium auspicem paternæque Nostræ benevolentie testem vobis, et Clero populoque universo vestræ fidei vigilantiæque commisso Apostolicam Benedictionem permanter in Domino impertimus.

Datum Romæ apud S. Petrum, die XXII Decembris anno MDCCCLXXXV. Pontificatus Nostri Octavo.

LEO PP. XIII.

haber no pocos, cuya alma se purifique quitada la mancha de los pecados, y con la fé, la piedad y la justicia se fortalezca no solo en la esperanza de la eterna salvacion, sino tambien en el presagio de tiempos más tranquilos. Como auspicio de los beneficios celestiales, y en testimonio de Nuestra paternal benevolencia, os damos muy afectuosamente en el Señor la bendicion Apostólica á vosotros, y al Clero y pueblo todo encomendados á vuestra fé y vigilancia.

Dado en Roma en San Pedro el dia 22 de Diciembre de 1885, Octavo de Nuestro Pontificado.

LEON XIII. PAPA.

Aunque en el BOLETIN del 3 de Marzo de 1879 se publicó la Encíclica «Pontifices Maximi,» y en ella por lo mismo se puede leer la excepcion que en la presente se menciona, se inserta de nuevo á continuacion para mayor comodidad.

Además, á todos y cada uno de los fieles cristianos, tanto legos como eclesiásticos, seculares y regulares, de cualquiera Orden é Instituto que sean, aunque hubiera de ser nombrado especialmente, les concedemos licencia y facultad para que á este efecto de poder ganar lá Indulgencia, puedan elegir por confesor á cualquier Presbítero secular ó regular, de los que entonces estén aprobados, (de la cual facultad podrán usar tambien las monjas, novicias y otras mujeres que vivan en clausura, con tal que el confesor esté aprobado para confesar monjas) el cual confesor, por esta vez, y en el fuero de la conciencia tan solo, pueda absolver á los mismos y á las mismas, que en el dicho espacio de tiempo vayan á confesarse con él con ánimo de ganar el presente Jubileo, y de practicar las demás obras para ello necesarias, de las penas y censuras de excomunion, suspension y otras eclesiásticas, impuestas ó fulminadas por cualquiera causa *a jure vel ab homine*, aunque sean reservadas á los Ordinarios locales, y á Nós ó á la Sede Apostólica, aún en los casos reservados *aun de un modo especial*, á cualquiera, y al Sumo Pontifice y á la Sede Apostólica, y que no se entenderían comprendidos otras veces en la más amplia concesion, así como tambien de todos los pecados y excesos, por más graves y enormes que sean, aunque estén reservados á los mismos Ordina-

narios y á Nós y á la Sede Apostólica, como se ha dicho, imponiéndoles á los mismos saludable penitencia, y lo demás que de derecho deba imponérseles; y si se trata de herejia, abjurados primero y retractados los errores, segun es de derecho; pudiéndoles tambien conmutar en otras obras piadosas y saludables, cualesquiera votos. aun hechos con juramento y reservados á la Sede Apostólica (exceptuados siempre los de castidad y religion, y los de obligacion que hayan sido aceptados por un tercero, ó en los cuales medie perjuicio de tercero, así como los penales que llaman preservativos de pecado, á no ser que la conmutacion que se haga se juzgue de tal naturaleza que no sirva menos que la primera materia del voto para retraer de la comision del pecado); y á los dichos penitentes que tengan *Sagradas Ordenes*, y aunque sean regulares, puedan dispensarles de la oculta irregularidad par el ejercicio de las mismas órdenes y conseguir las superiores, habiendo sido contraída solamente por violacion de censura.

Mas no intentamos por las presentes dispensar acerca de cualquiera otra irregularidad, procedente de delito ó de defecto, ya sea pública ya oculta, ó acerca de nota de infamia. ú otra incapacidad ó inhabilitad de cualquier modo contraída, ó dar facultad alguna para dispensar acerca de lo dicho, ó habilitar y restablecer en el antiguo estadio aun en el fuero de la conciencia, ni tampoco derogar la Constitucion, con sus adjuntas declaraciones, dada por Nuestro Predecesor Benedicto XIV de feliz memoria, y que empieza *Sacramentum Paenitentiae*; ni por ultimo, que las presentes Letras puedan ó deban sufragar de alguna manera á aquellos que por Nos y por la Sede Apostólica, ó por algun Prelado ó Juez eclesiástico hayan sido *nominatim* excomulgados, suspensos, entredichos, ó de otro modo declarados, ó públicamente denunciados por incursos en censuras y penas impuestas por sentencia, á no ser que dentro del tiempo antedicho hayan satisfecho, y se hayan convenido con las partes, cuando fuese necesario. Mas, si á juicio del confesor no pudiesen satisfacer dentro del término arriba señalado, permitimos que puedan ser absueltos en el fuero de la conciencia para el solo efecto de ganar la Indulgencia del Jubileo, imponiéndoseles la obligacion de satisfacer tan luego como puedan.

*Sacra Pænitentiaria de mandato SS. mi D. N. Leonis PP. XIII
sequentes declarationes edit pro iubilæo huius anni 1886.*

I. Ieiinium pro iubilæo consequendo præscriptum adimpleri non posse diebus stricti iuris ieunio reservatis nec diebus quatuor temporum per annum et nisi adhibeantur cibi esuriales, vetito usu circa qualitatem ciborum cuiuscumque indulti seu privilegii etiam bullæ Cruciatæ. In iis vero locis ubi cibis esurialibus uti difficile sit, Ordinarios posse indulgere ut ova et lacticinia adhibeantur, servata in ceteris ieunii ecclesiastici forma.

II. Christifidelibus cum capitulois, congregationibus, confraternitatibus, collegiis nec non cum proprio parocho aut sacerdote ab eo deputato ecclesiis pro lucrando iubilæo processionaliter visitantibus, applicari posse ab Ordinariis indultum in litteris apostolicis iisdem capitulois, congregationibus etc. concessum.

III. Una eademque confessione et communione non posse satisfieri præcepto paschali et simul acquiri iubilæum.

IV. Iubilæum quoad plenariam indulgentiam bis aut pluries acquiri posse iniuncta opera bis aut pluries iterando; semel vero, id est prima tantum vice quoad ceteros favores, nempe absolutiones a censoris et a casibus reservatis, commutationes aut dispensationes.

V. Ad iniunctas visitationes exequendas designari posse etiam cappellas et oratoria, dummodo sint publico cultui addicta et in iis soleat Missa celebrari.

VI. Visitationes ad lucrandum iubilæum indictas, dummodo praescripto numero fiant, institui posse pro lubitu fidelium sive uno sive diversis diebus.

VII. Posse lucrari iubilæum eos qui conditionis praescriptas partim in una dioecesi partim in alia quacumque ex causa adimplent aut perficiunt, si observent ordinationes Ordinariorum locorum.

VIII. Confessarios uti non posse facultatibus extraordinariis per litteras apostolicas concessis cum iis qui petunt absolvi et dispensari, sed nolunt adimplere opera iniuncta et lucrari iubilæum.

Datum Romæ in sacra Poenitentiaria die 15 ianuarii 1886.

RAPHAEL CARD. MONACO LA VALLETTA

MAIOR POENITENTIARIUS

Hippolitus Can. Palombi Secretarius

OBISPADO DE OSMA.

En el primer dia festivo de precepto que ocurra despues del recibo de este numero del BOLETIN, se leerán clara y pausadamente al ofertorio de las Misas conventuales y parroquiales, y otras de gran concurso, las precedentes Letras Apostólicas de concesion del Jubileo, haciendo saber en seguida las Iglesias y ermitas designadas para la visita en los respectivos pueblos, y que son las siguientes:

En Burgo de Osma: Nuestra Santa Iglesia Catedral, la ermita de San Antonio y la iglesia del Carmen. En Soria: Nuestra Insigne Iglesia Colegial, la del convento de Carmelitas y la de la parroquia de Nuestra Señora la Mayor. En Peñaranda de Duero: La iglesia parroquial, la del convento del Carmen y la del de religiosas. En Roa: Las tres iglesias parroquiales. En Aranda de Duero: Las dos iglesias parroquiales y la del convento de religiosas. En S. Estéban de Gormaz: las tres iglesias parroquiales. En Gumiel de Mercado y Rejas de San Estéban: Las dos iglesias parroquiales respectivas y ermitas de

San Nicolás y Nuestra Señora de los Perales, si están abiertas al culto público, y en ellas se suele decir Misa. En Caleruega: La iglesia parroquial, la del convento y la ermita de Nuestra Señora de los Huertos, si en ella se suele celebrar el Santo Sacrificio de la Misa, y está abierta al culto público. En los demás pueblos de la Diócesis: Las respectivas iglesias parroquiales, matrices ó filiales, y las ermitas ó ermita que señalen los señores Párrocos y económos, ó sacerdotes encargados respectivamente de la cura de almas, con tal que en dichas ermitas se suela decir Misa, y estén abiertas al culto público.

Para los Cabildos y demás corporaciones expresadas en las Letras Apostólicas, que hagan procesionalmente las visitas, reducimos estas, en virtud de las facultades que Nos concede Su Santidad, en los términos siguientes: Donde sean tres las iglesias y ermitas designadas, se cumplirá con esta parte de las obras prescritas para ganar el Jubileo, visitando *una vez* cada una de dichos lugares sagrados. Donde sean dos estos, se visitarán *dos veces* cada uno; y donde solo haya una iglesia se visitará *cuatro veces*.

Asimismo en virtud de las adjuntas declaraciones de la Sagrada Penitenciaria, y supuesto que en los días del ayuno que se prescribe para ganar el Jubileo, no se pueden comer carne ni lacticinos, concedemos que se puedan comer huevos, leche y queso en aquellos pueblo donde sea difícil tener pescado, guardando en lo demás la forma del ayuno. Como Nós no podemos saber cuales sean esos pueblos en su totalidad, los Párrocos y económos aplicarán la regla con arreglo á las circunstancias locales.

Exhortamos á los párrocos y demás encargados de la cura de almas, á que se enteren bien de las Letras Apostólicas de concesion del Jubileo, y de las declaraciones de la S. Penitenciaria y expliquen con claridad á los respectivos feligreses todo lo necesario para ganarle; preparándolos al efecto con la predicacion de la Palabra divina del modo acomodado á la capacidad de los mismos; teniendo especial cuidado de excitarlos á instruirse en las cosas tocantes á la religion. En esta parte hay ignorancia en muchas personas, y por lo tanto deber es de los párrocos el procurar sacarlas de ella, y deber muy estrecho. Mil veces hemos dicho, y no nos cansaremos de repetirlo, siendo necesario, que los párrocos tienen estrechísima obligacion, no solo de predicar á los fieles en los días de fiesta por lo menos, sino tambien de explicarles la doctrina cristiana, por lo menos, en los mismos días, pues son dos distintas obligaciones. El que no cumpla con ellas no está en camino de salvacion. Juzgamos, no obstante, que pocos faltarán en esta parte á su deber, pero hay alguno, al cual Nos dirigimos; y ay de él! si por su culpa no se salvan sus feligreses.

Burgo de Osma 12 de Febrero de 1886.

Pedro María, Obispo de Osma.

DONATIVOS PARA SOCORRER LAS NECESIDADES DEL ROMANO PONTIFICE
ó SEA
DINERO DE SAN PEDRO.

	Reales.	Cs.
<i>Suma anterior.</i>	<i>53.657</i>	<i>20</i>

El Ilmo. y Rvmo. Sr. Obispo, por el corriente Febrero 100 reales.— D. Pelayo Ruiz, por id. 10.—D. Felipe Revilla 100.—D. Remigio Sanz 60.—D. Félix Ibergallartu 200.—D. Enrique Hernando 40.

<i>Suma y sigue.</i>	<i>54.167</i>	<i>20</i>
------------------------------	---------------	-----------

ANUNCIO

ENCÍCLICAS DE LEÓN XIII.

En elegante libro de 368 páginas en 8.^o, con tipos elzevirianos y papel superior, se han colecciónado en Madrid, por la casa Editorial de los Sres. Viuda é Hijo de Aguado, Pontejos, 8, las Encíclicas todas de Nuestro Santísimo Padre el Papa León XIII.

Es de todo punto innecesario encarecer el mérito de este libro notabilísimo, que encierra el rico tesoro de doctrina que ha derramado á manos llenas con sus maravillosas Encíclicas el Romano Pontifice.

Nos limitamos, pues, seguros de que los católicos adquirirán presurosos este áureo libro, á decir que se vende en la citada casa de Aguado.

Su precio en Madrid y provincias, 3 pesetas en rústica, y 4'50 en tela inglesa con plancha.

No se sirve ningun pedido que no venga acompañado de su importe.

ADVERTENCIA.

Las ofrendas referentes al «Pequeño aguinaldo de Navidad,» para el Sumo Pontífice, de las cuales se habla en la hoja que se circuló con el último número del BOLETIN, han de ser remitidas directamente á Barcelona, segun se encarga en el párrafo XI de dicha hoja, y no á la Secretaría de Cámara y Gobierno de este Obispado.